

San Juan de Pasto, julio de 2019

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (R)**

E. S. D.

**ROSA FERNANDA TRUJILLO HIDALGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.481 expedida en Pasto (N), con todo respeto, mediante este escrito, acudo ante si digna autoridad para impetrar ACCIÓN DE TUTELA por la violación de mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y confianza legítimas, mismos que están siendo conculcados por la EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, todo lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Conforme a las facultades constitucionales otorgadas, el día 28 de julio de 2016 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL convocó mediante sendos acuerdos, a concurso abierto de méritos con el ánimo de proveer definitivamente empleos de carrera que se encontraban vacantes en la planta de personal de varias empresas sociales del Estado, entre ellas el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

**SEGUNDO.-** Con el propósito de evacuar la convocatoria pública, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, contrató a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA para que se encargara no solo del desarrollo de las pruebas de rigor sino también de su posterior evaluación y calificación.

**TERCERO.-** Considerando que acorde a mi formación académica como Médico General y a mi amplia experiencia laboral reunía los requisitos para acceder a la convocatoria pública ofertada, decidí presentarme a las

pruebas de rigor todo para obtener una de las cuatro vacantes a proveerse en la ESE antes nombrada, más específicamente el cargo de Médico General, Código 211, grado 10.

**CUARTO.-** Como se evidencia en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en todas las etapas del concurso quedó demostrado que la suscrita contaba con la idoneidad y aptitudes requeridas para acceder al cargo ofertado, esto es, el pleno de competencias básicas generales, comportamentales y funcionales exigidas y así, desde su citación realizada el día 14 de septiembre de 2018 hasta su absolución el 23 de septiembre de ese mismo año, las entidades tuteladas jamás realizaron reparo alguno al respecto.

**QUINTO.-** Posteriormente y conforme al cronograma trazado por la entidad convocante, el día 31 de octubre de 2018 se publicaron los resultados del concurso, en el cual obtuve los siguientes puntajes:

Competencias Básicas Generales	74.44
Competencias Comportamentales	87.05
Competencias funcionales	90.67
Valoración de antecedentes	50.00

**Resultado total: 78.57**

**SEXTO.-** En este orden de ideas, por el puntaje obtenido me ubicaba en orden jerárquico, en segundo lugar para acceder a una de las cuatro vacantes ofertadas dentro de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, sin que existiese hasta ese momento persona que ostentara idéntico o mejor puntaje que la suscrita, por lo tanto mediante Resolución No. 20182110173525 de 5 de diciembre de 2018 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL conformó y adoptó la lista de elegibles de las vacantes a proveer, en cuya parte resolutive, ARTÍCULO PRIMERO se reconoció no solo mi inclusión en dicho acto administrativo sino también la posición que ocupaba para poder acceder al cargo en propiedad.

3

**SÉPTIMO.-** Pese a lo narrado, en el mes de mayo de este año, los señores OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ y la señora ALBA LUCÍA QUIROZ, quienes también participaron en dicha convocatoria, impetraron acción de tutela en aras de que se tutelara sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo a la confianza legítima y seguridad jurídica en virtud que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el día 31 de octubre de 2018 había publicado en horas de la mañana unos resultados y en la tarde otros, todo porque en la primera publicación se duplicaron los resultados de las pruebas de competencias básicas generales en los resultados de pruebas de competencias funcionales, para algunos aspirantes.

**OCTAVO.-** Así las cosas, el día 10 de junio del hogaño, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO amparó los derechos de los accionantes prenombrados, declarando la nulidad de la segunda publicación de resultados preliminares de las pruebas de competencias funcionales en los cargos DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 5, OPEC No. 21755 y así mismo, de las pruebas de competencias funcionales del cargo al cual la suscrita aspirara, es decir, MÉDICO GENERAL, CÓDIGO 211, GRADO 10, OPEC 10833.

**NOVENO.-** Como consecuencia de lo anterior, la entidad tutelada, profirió el día 11 de junio de 2019 auto No. CNSC-20192110006494 en el cual acatando el fallo de tutela, dispuso en dicho acto administrativo en su ARTÍCULO SEGUNDO que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA mantenga la primera publicación de resultados preliminares de la prueba de competencias funcionales de la Convocatoria No. 426 de 2016, en el cual claramente salí perjudicada ya que mi puntaje fue inicial en las pruebas de competencias funcionales era de **90.67** pasando a **74.44**, desmedrado en algo más de 16 puntos porcentuales, con un puntaje definitivo que cambia de **78.57** a **72.07**, conllevando con ello la imposibilidad de acceder al cargo en el cual ya había sido considerada como elegible, por cuanto se cambia de un segundo puesto a ocupar el puesto octavo.

4

**DÉCIMA.-** Téngase en cuenta su Señoría, que con la actitud asumida por las entidades tuteladas, en especial, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO que fallara a favor de los señores OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ y ALBA LUCÍA QUIROZ, se cometió claras irregularidades que violan directamente la constitución, entre otras:

- a) El JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD endilgándose facultades propias del juez natural, declaró la nulidad de un acto administrativo que no era de su competencia como juez de tutela, esto es la segunda publicación que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL hiciese de los resultados de la convocatoria, que solo podían ser revocados ya sea con la anuencia de los ahí afectados y de no ser así, por acción de lesividad – Revocatoria Directa- ante la jurisdicción contencioso administrativa, todo de conformidad con el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- b) Como consecuencia de lo anterior y de forma por demás irresponsable, el fallo de tutela afectó la resolución No. CNSC-20182110173525 de 05 de 12 de 2018, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer las cuatro vacantes en la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, haciéndole perder validez jurídica, aún sin haberse agotado el procedimiento ordinario para ello, o sea el trámite de rigor que también debía surtir en contra de ella ante la jurisdicción contencioso administrativa, máxime cuando se reconocían sendos beneficios a personas determinadas, asaltando de esta forma principios fundantes de nuestro Estado como la buena fe y confianza legítimas y además el derecho fundamental al debido proceso.
- c) Aunado a lo anterior y en clara contravención de la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional para la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto ignoró todos los presupuestos

que hacen viable dicho amparo, que valga citar, en sentencia T-161 de 2017 se dijo de ellos:

Ahora bien, en materia de actos administrativos de contenido particular y concreto, la jurisprudencia de esta Corporación[28] ha establecido que por regla general la acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos deben ser dirimidas a través de la jurisdicción contenciosa administrativa[29]. **No obstante, en criterio de la Corte, la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de los mismos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos.**

En este sentido, la Corte ha precisado que (i) **la improcedencia de la tutela como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, se justifica en la existencia de otros mecanismos, tanto administrativos, como judiciales para su defensa;** (ii) **que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable;** y (iii) **que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Adicionalmente, se ha señalado que cada acción**

**constitucional conlleva la necesidad de confrontar las condiciones del caso, de manera que se defina el cumplimiento de los requisitos establecidos en la jurisprudencia para el acaecimiento del perjuicio irremediable.**

3.5. No obstante lo anterior, la Corte ha precisado[33] que en los eventos en que se evidencie que (i) la actuación administrativa ha desconocido los derechos fundamentales, en especial los postulados que integran el derecho al debido proceso; y (ii) los mecanismos judiciales ordinarios, llamados a corregir tales yerros, no resultan idóneos en el caso concreto o se está ante la estructuración de la inminencia de un perjuicio irremediable; la acción de tutela es procedente de manera definitiva en el primer caso, o como mecanismo transitorio en el segundo, en aras de contrarrestar los efectos inconstitucionales del acto administrativo.

De esta manera, la Corte ha señalado igualmente que para la comprobación de la inminencia de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia de la acción de tutela, se deben observar criterios como **(i) la edad de la persona, por ser sujeto de especial protección en el caso de las personas de la tercera edad; (ii) el estado de salud del solicitante y su familia; y (iii) las condiciones económicas del peticionario del amparo. En estos eventos, debe mencionarse que la Corte ha exigido que se haya desplegado cierta actividad procesal administrativa mínima por parte del interesado....** (Negritas son mías)

Se evidencia en el caso de marras, que los señores OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ y ALBA LUCÍA QUIROZ aún con los cambios surtidos por la orden impartida en la tutela que amparara sus derechos, no alcanzan a conformar la lista de elegibles para los cargos para los cuales concursaban y por ende, no se entiende ante qué perjuicio

irremediable se enfrentaban con el yerro cometido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, lo que si bien hacía viable la solicitud de suspensión de medida provisional del acto, ésta jamás podía equipararse a la orden de nulidad que en el pronunciamiento de tutela se diera.

- d) Finalmente, el Juez de tutela rebasó como se dijo antes, el carácter subsidiario que tiene la acción de tutela como mecanismo para atacar actos administrativos, dando a su fallo de tutela efecto erga omnes cuando como es sabido, el mismo por regla general solo tiene efectos inter-partes salvo contadas excepciones y así las cosas, si bien la protección rogada solo podía surtirse respecto de los señores OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ Y ALBA LUCÍA QUIROZ, no podía afectar derechos de los demás participantes en la convocatoria, entre ellos la suscrita.

**UNDÉCIMA.-** Ahora bien, aunque por regla general la acción de tutela no procede contra sentencias de otros jueces constitucionales, se ha dicho conforme a jurisprudencia pacífica de la Corte, entre ellas la sentencia SU-627 de 2015, que dicho amparo tendrá asidero, entre otras cosas se acredite la existencia de cosa juzgada fraudulenta en sentencia de tutela proferida por otro juez distinto a la Corte (Constitucional). Ahora bien, con toda la precisiones hechas en el ordinal anterior, queda claro que la actitud del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO no solo desconoció el debido proceso y se constituyó en un contrasentido dentro de la administración de justicia, sino que además terminó afectando derechos de terceras personas de manera injustificada, por el ataque realizado por este medio a la providencia del Juez de tutela involucrado en este caso, es más que procedente.

Son los hechos que me he permitido narrar, motivo más que suficiente para que, reiterando mis respetos, su Señoría acceda a la siguiente:

**SOLICITUD**

Se tutele mi derechos fundamentales ordenándose que en el término de 48 horas, deje sin efectos la providencia de fecha 31 de mayo de 2019 por medio de la cual el Juzgado Tercero Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto – Nariño, amparó los derechos fundamentales de los señores ALBA LUCÍA QUIROZ y OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ, ordenándose a la entidad tutelada profiera nuevo fallo conforme a los lineamientos que señale su Señoría. De otra parte, también se ordene a las entidades tuteladas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA se abstengan de cumplir las órdenes dadas por el Juez Tercero Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, hasta tanto la controversia relacionada con la convocatoria No. 426 de 2016 sea dirimida ante la jurisdicción contencioso administrativa.

**MEDIDA PROVISIONAL**

Con el fin de que se sigan causando perjuicios irremediables a todos aquellos participantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 dimanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO SOCIAL, comedidamente solicito se ordene la suspensión provisional del Auto No. CNSC-20192110006494 del 11 de junio de 2019, por medio de la cual se dio cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto – Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por los señores OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ y ALBA LUCÍA QUIROZ.

**PRUEBAS**

Anexo como pruebas las siguientes documentales:

- a.- Copia de notificación de 2018-09-14 dimanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en dos (2) folios.
- b.- Copia del Documento Compilatorio del Acuerdo No. CNSC-2016-0000011276 del 28-07-2016 en 21 folios (41 páginas).



- c.- Copia de los diferentes pantallazos de la publicación de resultados realizados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en su portal web, en el cual consta los resultados obtenidos por la suscrita y demás incidencias en seis (6) folios.
- d.- Copia de la Resolución No. CNSC-20182110173525 del 05 de diciembre de 2018 en tres (3) folios.
- e.- Copia del auto No. CNSC-20192110006494 del 11 de 06 de 2019 en seis (6) folios.
- f.- Copia del fallo de tutela dimanado del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto – Nariño, de fecha 31 de mayo de 2019, radicación acumulada 3-2018-689 y 3-18-690 en veintitrés (23) folios.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho de esta acción los artículos 25 y 29 de la Carta y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia, además del Decreto 2591 de 1991.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad jurisdiccional con base en los mismos hechos y con las mismas solicitudes.

### **NOTIFICACIONES**

Las entidades tuteladas:  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO – NARIÑO, en la carrera 22 No. 19-48 Piso 1, Pasto, Nariño. Teléfono 7334531.

13

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, carrera 16 No. 96-64 Bogotá D.C.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en Carrera 14A No.70 A-34, Bogotá.

[REDACTED]

Del señor Juez,

Atentamente

[REDACTED]

ROSA FERNANDA TRUJILLO HIDALGO  
C.C. No. 27088481 de P.S.N.

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Panel de control ciudadano: **Detalle del empleo**



Ayudas



ROSA FERNANDA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

# EMPLEO

## Médico general

Nivel: Profesional Denominación: Médico General Grado: 10 Código: 211 Número OPEC: 10833 Asignación Salarial: \$ 4386813

426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Cierre de inscripciones: 2017-03-03

Número de vacantes: 4

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso



ROSA FERNANDA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otro: documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEE)

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Competencias Básicas Generales 1	65.0	74.44	20
Prueba de Competencias Comportamentales 1	No aplica	87.05	20
Prueba de Competencias Funcionales 1	65.0	90.67	40
Prueba de Valoración de Antecedentes No aplica	No aplica	50.00	20
VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total:

78.57

CONTINUA EN CONCURSO

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso



ROSA FERNANDA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Inscripción Aspirante

Resultado (solo)

32598541	82.40
<b>47008707</b>	<b>78.57</b>
43769019	76.01
45080019	75.93
41959054	72.96
42117191	71.75
40042365	71.08
38698246	70.92
44741689	69.43
27635134	68.14

(2° Puesto).

1 - 10 de 19 resultados

< 1 2 >

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso



ROSA FERNANDA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEO)

### Resultados y reclamaciones e Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Básicas Generales 1	2018-10-31	74.44	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Prueba de Competencias Comportamentales 1	2018-12-01	87.05	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Prueba de Competencias Funcionales 1	2019-04-24	90.67	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Prueba de Valoración de Antecedentes	2019-04-12	50.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS	2018-12-18	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 5 de 5 resultados

Otras Reclamaciones

**DOCUMENTO COMPILATORIO DEL ACUERDO No. CNSC - 20161000001276 DEL 28-07-2016**

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E"*

Con ocasión a las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC - 20161000001276 del 28 de julio de 2016 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Empresas Sociales del Estado - Primera Convocatoria, a través de los Acuerdos Nos. 20161000001416 de septiembre 30 de 2016 y 20161000001496 de noviembre 23 de 2016, se hace necesario resumir un documento compilatorio.

**A continuación se presenta el TEXTO VIGENTE del ACUERDO No. CNSC - 20161000001276 DEL 28-07-2016.**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El artículo 122 de la Constitución Política establece que "(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)", por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe "(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)".

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos

**DOCUMENTO COMPILATORIO DEL ACUERDO No. CNSC - 20161000001276 DEL 28-07-2016**

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E"*

aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

**CAPÍTULO IV**  
**DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

**ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

**Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

**Educación Informal.** Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la formación y aprobación del penum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.



**DOCUMENTO COMPILATORIO DEL ACUERDO No. CNSC - 20161000001276 DEL 28-07-2016**

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E"*

Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad.

**ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

**DOCUMENTO COMPILATORIO DEL ACUERDO No. CNSC - 20161000001276 DEL 28-07-2016**

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E"*

presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Empresa Social del Estado, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

**ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de inicio de inscripciones.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es irrevocable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios digitales al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción no serán considerados válidos.

Cuando el aspirante cargue un documento que no sea el original, el mismo deberá ser firmado por el aspirante y el documento original deberá ser presentado en el momento de la prueba de valoración de antecedentes.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DEL ACUERDO No. CNSC - 20161000001276 DEL 28-07-2016**

*\*Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E"*

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1°.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DEL ACUERDO No. CNSC - 20161000001276 DEL 28-07-2016**

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E"*

**ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Empresa Social del Estado objeto de la presente convocatoria, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Empresa social del Estado que estará publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

**ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web,

**DOCUMENTO COMPILATORIO DEL ACUERDO No. CNSC - 20161000001276 DEL 28-07-2016**

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."*

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

**ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 52°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empate. En estos casos para determinar quién debe ser promovido en período de prueba, se deberá recurrir al desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en el orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que denunció la caldad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien denuncia denuncia en carrera administrativa.
4. Con quien denunció estar involucrado con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores al término señalado en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado diligencias en las casas de justicia o en los centros de conciliación pública, en materia de violencia de género, en los términos previstos en el artículo

**DOCUMENTO COMPILATORIO DEL ACUERDO No. CNSC - 20161000001276 DEL 28-07-2016**

*"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."*

- d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

**ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente lista de elegibles, de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo de la Contratación Administrativa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182110173525 DEL 05-12-2018 /

Página 1 de 3

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 10833 denominado Médico General Código 211, Grado 10 del Sistema General de Carrera de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ~~sesenta y tres (63) empleos~~, con ~~ciento noventa (190) vacantes~~, pertenecientes a: Sistema General de Carrera Administrativa de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una

24

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 10833, denominado Médico General, Código 211, Grado 10, del Sistema General de Carrera de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo de carrera denominado Médico General, Código 211, Grado 10, de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, ofertado a través de la Convocatoria N° 426 de 2016, bajo el código OPEC No. 10833, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	7563777	DIEGO FERNANDO	MARTINEZ CASTAÑO	82,40 ✓
2	CC	27088481	ROSA FERNANDA	TRUJILLO HIDALGO	78,57 ✓
3	CC	79954949	JOSÉ ANDRÉS	MELÉNDEZ BENAVIDEZ	76,01 ✓
4	CC	98385023	NICANDRO RODRIGO	MEZA NAVISOY	75,93 ✓
5	CC	12999200	ENRIQUE MILTON	GUSTIN VALENCIA	72,96 ✓
6	CC	1085254740	ANA CRISTINA	SANCHEZ	71,75 ✓
7	CC	12987528	JAIME MARCIAL	TORRES BURBANO	71,08 ✓
8	CC	13068668	HAROLD ALEXANDER	CHAMORRO CORREA	70,92 ✓
9	CC	12980208	JOSE VICENTE	TORRES CASTILLO	69,43 ✓
10	CC	36754552	JENNIE ANDREA	ENRIQUEZ YAGUE	68,14 ✓
11	CC	1085275548	MARIA FERNANDA	CUENCA VALENCIA	67,70 ✓
12	CC	27094134	OLIVIA JIMENA	MORA MELO	66,01 ✓
13	CC	1085254776	NATHALIA MERCEDES	ARELLANO PORTILLA	65,64 ✓
14	CC	79568017	DANIEL FERNANDO	LASSO ACEVEDO	64,15 ✓
15	CC	37083428	LEIDY LORENA	MORALES GALEANO	64,03 ✓
16	CC	27090566	ANA MILENA	ARTEAGA GAVILANES	63,05 ✓
17	CC	1086222810	MARILYN PAULINE	URBINA URBINA	62,91 ✓
18	CC	1085269679	BERTHA LIGIA	BERNAL BASTIDAS	56,00 ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de



22

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 10833, denominado Médico General, Código 211, Grado 10, del Sistema General de Carrera de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E." -

- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 5 de diciembre de 2018/



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192110006484 DEL 11-06-2019

Página 1 de 6

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ y ALBA LUCÍA QUIROZ, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

#### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, y teniendo en cuenta las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.

Los señores OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ y ALBA LUCÍA QUIROZ, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 98.399.828 y 27.090.177, respectivamente, se inscribieron en la "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E." para los empleos de Médico General, Grado 10 Código 211 identificado con la OPEC No. 10833 y Técnico Administrativo, Grado 5, Código 367, identificado con la OPEC No. 21755, respectivamente.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Fundación Universitaria del Área Andina, operador contratado por la CNSC para el desarrollo de las Pruebas Escritas y de la Prueba de Valoración de Antecedentes, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en las cuales el señor OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ obtuvo las siguientes calificaciones: Prueba de Competencias Básicas Generales: 65.23, Prueba de Competencias Funcionales: 60.07 y Prueba de Competencias Comportamentales: 68.31 y la señora ALBA LUCÍA QUIROZ obtuvo las siguientes calificaciones: Prueba de Competencias Básicas Generales: 86.8, Prueba de Competencias Funcionales: 77.05 y Prueba de Competencias Comportamentales: 97.36.

Aunado a lo anterior, el día 31 de octubre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó los resultados preliminares de las pruebas funcionales y comportamentales en horas de la tarde; sin embargo, el mismo día se publicaron por segunda vez los resultados ya que se duplicaron por haberse identificado error al repetir los resultados de las pruebas de competencias básicas generales en los resultados de las pruebas de competencias funcionales para algunos aspirantes.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182110173525 del 5 de diciembre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuatro (04) vacantes del empleo de carrera

24

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVAEZ y ALBA LUCÍA QUIROZ, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

accionante **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** no se encuentra incluido, toda vez que no aprobó la Prueba de Competencias Funcionales, la cual es de carácter eliminatorio de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Así mismo, mediante la Resolución No. 20182110171705 del 5 de diciembre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 21755, denominado Técnico Administrativo, Grado 5, Código 367, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., quedando la accionante **ALBA LUCÍA QUIROZ** en la Posición No. 2 de la referida Lista.

La Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las fechas previstas mediante el aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de algunos elegibles que conforman las Listas de Elegibles conformadas a través de las Resoluciones Nos. 20182110173525 y 20182110171705, ambas del 5 de diciembre de 2018, por lo que las mismas no han adquirido firmeza.

Los señores **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVÁEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ** promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerados sus derechos a la igualdad, al debido proceso, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo, a la confianza legítima y seguridad jurídica; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado de Conocimiento, que el 31 de mayo de 2019 procedió a emitir fallo de primera instancia, notificado a la CNSC el día 10 de junio del año en curso, así:

*"(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos invocados por los señores ALBA LUCIA QUIROZ Y OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVAEZ, por lo expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la segunda publicación de resultados preliminares de las pruebas de competencias funcionales en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 5, OPEC No. 21755 y así mismo, de las pruebas de competencias funcionales del cargo MÉDICO GENERAL, CÓDIGO 211, GRADO 10, OPEC 10833.*

*En consecuencia, SE ORDENA a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a adelantar todas las actuaciones pertinentes a que haya lugar para que se mantenga como vigente la primera publicación de resultados preliminar de prueba de competencias funcionales de la convocatoria 426 de 2016, por la cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado, para el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 5, OPEC NO. 21755 y así mismo, de las pruebas de competencias funcionales del cargo MÉDICO GENERAL, CÓDIGO 211, GRADO 10, OPEC 10833, para lo cual se mantendrá vigente y en firme la primera publicación respecto de todos aquellos que participaron para optar a dichos cargos, en la forma en que se expresa en la parte motiva de esta providencia. (...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>3</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

25

20192110008494

Página 3 de 5

"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores OSCAR ANDRES BILBAO NARVAEZ y ALBA LUCIA QUIROZ, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

Código 367, Grado 5, OPEC No. 21755 y el empleo de MÉDICO GENERAL, Código 211, Grado 10, OPEC 10833.

OPEC 10833 - RESULTADO PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES DEFINITIVO			
NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	PUBLICACIÓN INICIAL	PUBLICACIÓN DEFINITIVA
MARILYN PAULINE URBINA URBINA	1086222810	76.74	75.37
ENRIQUE MILTON GUSTIN VALENCIA	12999200	83.64	75.37
ROSA FERNANDA TRUJILLO HIDALGO	27088491	74.44	90.67
HAROLD ALEXANDER CHAMORRO CORREA	13068668	83.64	81.93
JUAN CARLOS CAICEDO INSIUASTY	98398598	67.53	53.52
SANDRA XIMENA CAICEDO ORDOÑEZ	36753891	74.44	57.89
MARIA FERNANDA CUENCA VALENCIA	1085275548	76.74	75.37
OLIVIA XIMENA MORA MELO	27094134	81.34	84.11
NICANDRO RODRIGO MEZA NAVISOY	98385023	83.84	81.93
JAIME MARCIAL TORRES BURBANO	12987528	79.04	68.81
JENNIE ANDREA ENRIQUEZ YAGUE	36754552	79.04	66.63
OLGA YAMILE MENESES PORTILLA	1085245159	69.83	64.44
JOSE VICENTE TORRES CASTILLO	12980208	85.95	75.37
OSCAR ANDRES BILBAO NARVAEZ	98399828	65.23	80.07
BERTHA LIGIA BERNAL BASTIDAS	1085269679	72.13	71.00
JOSÉ ANDRÉS MELÉNDEZ BENAVIDEZ	79954949	85.95	88.48
DANIEL FERNANDO LASSO ACEVEDO	79568017	72.13	75.37
DIEGO FERNANDO MARTINEZ CASTAÑO	7563777	92.85	79.74
ANA MILENA ARTEAGA GAVILANES	27090566	69.83	66.63
LEIDY LORENA MORALES GALEANO	37083428	79.04	68.81
NATHALIA MERCEDES ARELLANO PORTILLA	1085254776	72.13	84.11
ANA CRISTINA SANCHEZ	1085254740	76.74	84.11

OPEC 21755 - RESULTADO PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES			
NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	PUBLICACIÓN INICIAL	PUBLICACIÓN DEFINITIVA
ALBA LUCIA QUIROZ	27090177	77.64	77.05
MÓNICA JACKELINE CALBA MARTINEZ	59833330	77.64	79.31
CARLOS LIBARDO VIVEROS ROSERO	5210350	61.72	61.22
JOHANA KATHERINE PANTOJA LACS	1085301555	79.81	79.31
DANIEL ALEXANDER ARTEAGA PIAUN	87066294	77.64	77.05
FABIAN EDUARDO GUERRERO MARTINEZ	1085254740	73.09	74.76

26

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores OSCAR ANDRES BILBAO NARVAEZ y ALBA LUCIA QUIROZ, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballón Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, consistente en amparar los Derechos Fundamentales de los señores **OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVAEZ** y **ALBA LUCÍA QUIROZ**, aspirantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., a la Fundación Universitaria del Área Andina, mantenga vigente la primera publicación de resultados preliminares de la prueba de Competencias Funcionales de la Convocatoria No. 426 de 2016, obtenidos por los concursantes inscritos a los empleos de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, OPEC No. 21755 y de MÉDICO GENERAL, Código 211, Grado 10, OPEC 10833, en estricta observancia del fallo judicial, el cual quedará así:

<b>OPEC 10833 - RESULTADO PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES DEFINITIVO</b>		
<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>PUBLICACIÓN INICIAL</b>
MARILYN PAULINE URBINA URBINA	1086222810	76.74
ENRIQUE MILTON GUSTIN VALENCIA	12999200	83.64
ROSA FERNANDA TRUJILLO HIDALGO	27088481	74.44
HAROLD ALEXANDER CHAMORRO CORREA	13068688	83.64
JUAN CARLOS CAICEDO INSUASTY	98396598	67.53
SANDRA XIMENA CAICEDO ORDOÑEZ	36753891	74.44
MARIA FERNANDA CUENCA VALENCIA	1085275548	76.74
OLIVIA JIMENA MORA MELO	27094134	81.34
NICANDRO RODRIGO MEZA NAVISOY	98385023	83.64
JAIME MARCIAL TORRES BURBANO	12987528	79.04
JENNIE ANDREA ENRIQUEZ YAGUE	36754552	79.04
OLGA YAMLE MENESES PORTILLA	1085245159	69.83
JOSE VICENTE TORRES CASTILLO	12980208	85.95
OSCAR ANDRES BILBAO NARVAEZ	98398828	65.23
BERTHA LIGIA BERNAL BASTIDAS	1085269679	72.13
JOSÉ ANDRÉS MELÉNDEZ BENAVIDEZ	79954949	85.95
DANIEL FERNANDO LASSO ACEVEDO	79568017	72.13
DIEGO FERNANDO MARTINEZ CASTAÑO	7563777	92.85
ANA MILENA ARTEAGA GAVILANES	27090586	69.83
LEIDY LÓRENA MORALES GALEANO	37083428	79.04

"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Narifto, dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVAEZ y ALBA LUCÍA QUIROZ, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E. S. E."

OPEC 21755 - RESULTADO PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES		
NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	PUBLICACIÓN INICIAL
ALBA LUCÍA QUIROZ	27090177	77.64
MÓNICA JACKELINE CALPA MARTÍNEZ	59833330	77.64
CARLOS LIBARDO VIVEROS ROSERO	5210350	61.72
JOHANA KATHERINE PANTOJA LAOS	1085301555	79.91
DANIEL ALEXANDER ARTEAGA PIAUN	87066294	77.64
FABIAN EDUARDO GUERRERO MARTÍNEZ	12993451	73.09
PAOLA ANDREA JARAMILLO DE LA ROSA	36950415	77.64
SONIA CHAZATAR QUENORAN	59813346	77.64

**PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que con la publicación de los resultados preliminares de la prueba de competencias funcionales de la Convocatoria No. 426 de 2016 se modifica el puntaje de los concursantes respecto de dicha prueba, la Fundación Universitaria del Área Andina deberá adelantar las etapas subsiguientes del proceso de selección para los concursantes OSCAR ANDRÉS BILBAO NARVAEZ y ALBA LUCÍA QUIROZ.

**ARTICULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión a los concursantes inscritos a los empleos de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, OPEC No. 21755 y de MÉDICO GENERAL, Código 211, Grado 10, OPEC 10633, a los correos electrónicos reportados con la inscripción a la Convocatoria 426 de 2016, así:

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	CORREO ELECTRONICO
ALBA LUCIA QUIROZ	27090177	albatuq@yahoo.es
MÓNICA JACKELINE CALPA MARTINEZ	59833330	jacke_calpa@hotmail.com
CARLOS LIBARDO VIVEROS ROSERO	5210350	kaliche5210@hotmail.com
JOHANA KATHERINE PANTOJA LAOS	1085301555	kathyp192@hotmail.com
DANIEL ALEXANDER ARTEAGA PIAUN	87066294	danielartex@gmail.com
FABIAN EDUARDO GUERRERO MARTINEZ	12993451	fabigmar@yahoo.es
PAOLA ANDREA JARAMILLO DE LA ROSA	36950415	paoadrej@yahoo.es
SONIA CHAZATAR QUENORAN	59813346	sonyaespa1993@hotmail.com
MARILYN PAULINE URBINA URBINA	1086222810	marilypauline265@hotmail.com
ENRIQUE MILTON GUSTIN VALENCIA	12999200	sonmitco2@yahoo.es
ROSA FERNANDA TRUJILLO HIDALGO	27088481	fernandath@hotmail.com
HAROLD ALEXANDER CHAMORRO CORREA	13068668	haroldchamorro23@yahoo.es

"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial profanda por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto - Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores OSCAR ANDRES BILBAO NARVAEZ y ALBA LUCIA QUIROZ, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	CORREO ELECTRONICO
NAVISOY		
JAI ME MARCIAL TORRES BURBANO	12987528	jaimetomd@hotmail.com
JENNIE ANDREA ENRIQUEZ YAGUE	36754552	jaeymd@hotmail.com
OLGA YAMILE MENESES PORTILLA	1085245159	yamilemeneses31@hotmail.com
JOSE VICENTE TORRES CASTILLO	12980208	consacamd4@gmail.com
OSCAR ANDRES BILBAO NARVAEZ	98399828	dcandresbilbao@hotmail.com
BERTHA LIGIA BERNAL BASTIDAS	1085269679	belibeba232@hotmail.com
JOSÉ ANDRÉS MELÉNDEZ BENAVIDEZ	79954949	mb-andres@hotmail.com
DANIEL FERNANDO LASSO ACEVEDO	79568017	lassoacevedo@hotmail.com
DIEGO FERNANDO MARTINEZ CASTAÑO	7583777	diegoarmenia66@yahoo.es
ANA MILENA ARTEAGA GAVILANES	27090566	anamy-art@hotmail.com
LEIDY LORENA MORALES GALEANO	37083428	leylora37@hotmail.com
NATHALIA MERCEDES ARELLANO PORTILLA	1085254776	natica.190@hotmail.com
ANA CRISTINA SANCHEZ	1085254740	acrisa4@yahoo.es

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina en la dirección electrónica: [juridicoensc@areandina.edu.co](mailto:juridicoensc@areandina.edu.co).


**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto (Nariño), en la dirección electrónica: [cseradmipmpps@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmipmpps@cendof.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 11 de junio de 2019

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
de Comisionado

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión



ROSA FERNÁNDEZ

Médico general

Nivel: Profesional Denominación: Médico General Grado: 10 Código: 211 Número O 4386813

426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

# RESULTADOS

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Número de vacantes: 4





ASOCIACIÓN

INSTITUCIÓN

INSTITUCIÓN

INSTITUCIÓN

INSTITUCIÓN

INSTITUCIÓN

INSTITUCIÓN

INSTITUCIÓN

INSTITUCIÓN

### Propósito

realizar la asistencia médica general, poniendo a disposición del paciente todos los conocimientos, habilidades para prevenir, mantener y mejorar sus condiciones de salud, dentro de los estándares científicos establecidos administrativos dispuestos por la organización.

### Funciones

- Practicar exámenes de medicina general, establecer diagnósticos y prescribir el tratamiento de manera que garanticen la adecuada prestación del servicio, de conformidad con las normas, guías y protocolos establecidos.
- Realizar actividades de medicina general en promoción y prevención.
- Realizar referencia y contrarreferencia cuando se requiera, dentro de la estrategia de redes de servicios de salud y de acuerdo a las normas que la regulan.
- Diligenciar las historias clínicas de acuerdo con los criterios establecidos en la normatividad legal vigente en salud en la materia.
- Diligenciar los documentos exigidos para el desarrollo de las actividades en el servicio de manera clara, completa y oportuna, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos.
- Realizar actividades de apoyo en la consolidación del Hospital como Institución Universitaria, relacionados con procesos de docencia, capacitación y entrenamiento de estudiantes académicos que les sean asignados.
- En coordinación con la Oficina de Seguridad del Paciente, realizar el análisis de eventos

Buscar

Buscar en todo

Calificar

académicos que les sean asignados.

- En coordinación con la Oficina de Seguridad del Paciente, realizar el análisis de eventos adversos cuyo estudio requiera para su ampliación y planes de mejora conceptos médicos.
- Realizar bajo la coordinación de la Subgerencia de Prestación de Servicios, turnos de supervisión de servicios con el propósito de garantizar la calidad y oportunidad en la atención control del personal asistencial en servicios de urgencias y hospitalización.
- Prestar apoyo en las acciones de Vigilancia Epidemiológica institucional que les sean asignadas.
- Participar en los procesos de investigación científica que adelante el HUDN.
- Aplicar sus conocimientos científicos en las prácticas docentes que se desarrollen al interior y exterior de la Institución.
- Participar activamente en los programas de Sistemas de Gestión Integrados y de Humanización que se adelanten en el Hospital.
- Participar activamente en la aplicación y mejoramiento de los estándares de acreditación del HUDN E.S.E relacionados con su área o en las que esta Interviene.
- Aplicar sus conocimientos científicos en seguridad del paciente
- Conocer y cumplir, de acuerdo a su competencia, lo establecido en la declaración de los Derechos y Deberes de los pacientes
- Participar en la formulación, implementación y control del Plan Operativo Anual de su área.
- Participar activamente en el mejoramiento del servicio asignado, a través de los grupos primarios
- Diseñar, ejecutar y efectuar el seguimiento de los planes de mejoramiento del servicio asignado

• Lo demás q' se le asigna y q' responder a la necesidad del empleo.



Áreas de Interés

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Formación intelectual
- Datos Documentales
- Cuenta Pública de Empleados de Carrera (COPSE)

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

78.57

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es 78.57 que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que participaron

Id. Inscripción Aspirante

32598541	82.40
<b>47008707</b>	<b>78.57</b>
43769019	76.01
45080019	75.93
41959054	72.96
42117191	71.75

Escriba

Buscar empleo

### Resultados y reclamaciones a Pruebas



ROSA FERNANDA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEO)

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones
Prueba de Competencias Básicas Generales 1	2018-10-31	74.44	Consultar Reclamaciones
Prueba de Competencias Comportamentales 1	2018-12-01	87.05	Consultar Reclamaciones
Prueba de Competencias Funcionales 1	2018-12-01	90.67	Consultar Reclamaciones
Prueba de Valoración de Antecedentes	2018-12-07	50.00	Consultar Reclamaciones
VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS	2018-12-18	Admitido	Consultar Reclamaciones

1 a 5 de 5 resultados

Otras Reducciones

**Asunto: Citación aplicación de pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, Convocatoria No. 426 de 2016 - PRIMERA CONVOCATORIA E.S.E.**

## **NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación: 2018-09-14

\*\*\*

**Cordial saludo Señor (a) Aspirante Convocatoria No. 426 de 2016 - PRIMERA CONVOCATORIA E.S.E**

De conformidad con lo establecido en la normatividad que rige el proceso, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria de Area Andina realizan la presente CITACIÓN a la aplicación de pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, así:

**ASPIRANTE: ROSA FERNANDA TRUJILLO HIDALGO**

**Nº OPEC: 10833**

**Nº DOCUMENTO: 27088481**

**CIUDAD: Pasto**

**DEPARTAMENTO: Nariño**

**LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA: INEM LUIS DELFÍN INSUASTY RODRÍGUEZ PASTO**

**DIRECCIÓN: Carrera 24 con Av. Panamericana**

**BLOQUE: Bloque 1**

**SALON: 1 - 113**

**FECHA Y HORA: 23/09/2018 - 8:00:00 a.m.**

Es importante tener en cuenta las siguientes instrucciones para la aplicación de las pruebas:

- El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación publicada en la página web de la CNSC.
- La hora de inicio de la aplicación de las pruebas escritas es a las 8:00 am: Se recomienda presentarse con anterioridad para evitar inconvenientes de última hora.
- El aspirante que llegue posterior a la hora de citación, solo podrá ingresar al salón durante los primeros treinta (30) minutos de inicio de la prueba, es decir hasta las 8:30 am. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante


- El aspirante deberá permanecer como mínimo dos (2) horas dentro del salón o hasta haber firmado los registros de asistencia e identificación y haber colocado su huella dactilar.
- El aspirante debe acudir sin maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes Smart, etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.
- El sitio de presentación de la prueba y la Fundación Universitaria del Area Andina no se harán responsables en caso de alguna pérdida.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación, en caso de ser necesario para las personas con discapacidad será reemplazado por los auxiliares logísticos de cada sitio.

\*\*\*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

Escriba

Buscar empleo

 Cerrar sesión


Aviso


72.07





### CONTINUA EN CONCURSO


El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente:


 PANEL DE CONTROL


 Datos básicos

 Formación


 Experiencia


 Producción intelectual

 Otros documentos

 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

 Audiencias

 Ver pagos realizados

 Cambiar contraseña

32598541	87.65
45080019	76.61
41959054	76.27
40042365	75.18
43769019	75.00
44741689	73.66
27635134	73.11
<b>47008707</b>	<b>72.07</b>
38698246	71.60
42117191	68.80

1 - 10 de 22 resultados

36


Escriba


Buscar empleo


Cerrar sesión


Aviso




 PANEL DE CONTROL

 Datos básicos

 Formación


 Experiencia

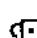
 Producción intelectual

 Otros documentos

 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

 Audiencias

 Ver pagos realizados

 Cambiar contraseña

Prueba de Competencias Básicas Generales 1	65.0	74.44
Prueba de Competencias Comportamentales 1	No aplica	87.05
Prueba de Competencias Funcionales 1	65.0	74.44
Prueba de Valoración de Antecedentes	No aplica	50.00
VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS	No aplica	Admitido

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total:

72.07

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente



Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso



Médico general

Nivel: Profesional Denominación: Médico General Grado: 10 Código: 211 Número OPE

426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Número de vacantes: 4

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Prueba de Competencias Básicas Generales 1	2018-10-31	74.44	<a href="#">Consultar Re</a>
Prueba de Competencias Comportamentales 1	2018-12-01	87.05	<a href="#">Consultar Re</a>
Prueba de Competencias Funcionales 1	2019-06-27	74.44	<a href="#">Consultar Re</a>
Prueba de Valoración de Antecedentes	2019-04-12	50.00	<a href="#">Consultar Re</a>
VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS	2018-12-18	Admitido	<a href="#">Consultar Re</a>

38